



NOTARIA  
TERCERA

01  
ESCRITURA No. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA. (4390).-

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LEXTAX SERVICIOS**

**TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A."**

**OTORGADA POR: HÉCTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO Y  
OTROS**

**CUANTÍA: USD \$ 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de mayo de dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: Josué Alejandro Zarria Proaño, Héctor Fernando Barahona Moncayo, Carlos Andrés Coronel Endara, y, Pablo Andrés Arias Aizaga; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil divorciado el primero y casados los restantes, legalmente para contratar y obligarse por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjunta como habilitantes, y quienes me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Josué Alejandro Zarria Proaño, Héctor Fernando Barahona Moncayo, Carlos Andrés Coronel Endara, y, Pablo Andrés Arias Aizaga; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil divorciado el primero y casados los restantes, legalmente hábiles para contratar y contraer obligaciones, y quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Los Estatutos de la compañía serán los que constan a continuación: **Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: Prestación de servicios de asesoría, patrocinio y tramitación legal en todos los campos del derecho, asesoría tributaria, contable, y financiera; realización de estudios y análisis en el ámbito legal y tributario, así como de precios de transferencia; asesoría, patrocinio y tramitación en materia aduanera y de comercio exterior; asesoría en materia de contabilidad, declaraciones de impuestos, nómina y finanzas. El objeto detallado en este párrafo podrá realizarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan al sector público o privado.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender y administrar bienes inmuebles, dentro y fuera del territorio nacional; establecer locales comerciales; Asociarse, ejercer la agencia o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean similares al objeto social de la compañía; invertir, constituir o adquirir acciones o participaciones en compañías de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea similar a este; y, en general, suscribir todo acto o contrato permitido por las leyes, y que sea necesario para el cabal cumplimiento de su objeto.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El

QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.-**

**Capital y de las acciones.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. El mencionado capital se encuentra pagado en un 25% por cada accionista a prorrata de su porcentaje accionario, dándose un plazo de dos años para el pago total del remanente. El capital se integra de conformidad con el siguiente cuadro, al momento de la constitución de la compañía: \*\*\*\*\*

<i>SOCIO</i>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<i>ACCIONES</i>	<i>PORCENTAJE</i>
Hector Fernando Barahona Moncayo	USD 408,00	USD 102,00	408	51%
Carlos Andrés Coronel Endara	USD 192,00	USD 48,00	192	24%
Josué Alejandro Zarría Proaño	USD 100,00	USD 25,00	100	12,5%
Pablo Andrés Arias Aizaga	USD 100,00	USD 25,00	100	12,5%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 200,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante notificación escrita entregada personalmente a

cada accionista, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Además de lo antes descrito, las convocatorias se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 de la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en para tal fin en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Sin perjuicio de lo anterior las juntas generales podrán ser también universales, en los términos de la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 75% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De



NOTARIA  
TERCERA

ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero**

**Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se

tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto para los casos de decisiones sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, casos en los cuales las decisiones se tomarán con la anuencia del 75% del capital pagado concurrente a la reunión.-

**Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, en especial las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General.- b) Remover, y conocer las excusas y renunciaciones de los funcionarios mencionados en el numeral anterior. Así como resolver sobre las remuneraciones u honorarios de los mismos.- c) Conocer los informes, balances y mas cuentas que rindan estos funcionarios y los comisarios.- d) Aprobar el reparto de utilidades, y fijar el monto y porcentaje destinado al fondo de reserva, así como decidir sobre las reservas facultativas.- e) Resolver cualquier controversia interna en última instancia.- f) Reformar estos estatutos. Así como aumentar o disminuir el capital social.- g) Resolver sobre la Liquidación y disolución de la compañía, nombrar al liquidador y fijar su remuneración.- h) Los demás contemplados en las leyes y en los estatutos.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo

término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- d) Las demás que contemplen las leyes o este estatuto.

**Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.- e) Conducir los negocios sociales, la marcha administrativa y todos los asuntos económicos y financieros de la compañía.- f) Realizar la planificación y la ejecución de las políticas de la compañía, tanto en el campo de los negocios, como en el campo laboral y en sus relaciones con terceros.- g) Realizar inversiones, adquisiciones, celebrar contratos, realizar operaciones bancarias.- h) Nombrar al personal que labore en la compañía, fijar su remuneración, y decidir sobre su separación de la compañía.- i) Las demás contempladas en la legislación vigente y en estos estatutos.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley

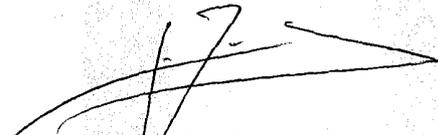


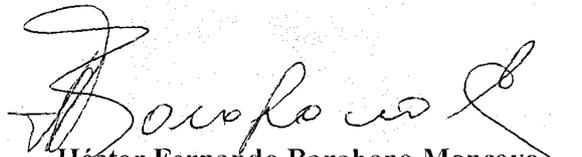
NOTARIA  
TERCERA

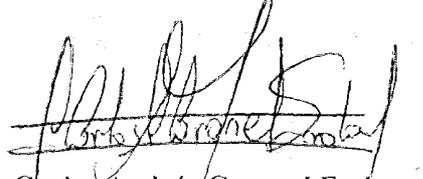
04



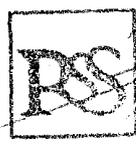
de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **(Firmada)** Doctor Pablo Arias, abogado con matrícula profesional número tres cuatro ocho del Colegio de Abogados de Chimborazo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente Escritura Pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
**Josué Alejandro Zarria Proaño**  
 C.C. 1711040160

  
**Héctor Fernando Barahona Moncayo**  
 C.C. 170798261-5

  
**Carlos Andrés Coronel Endara**  
 C.C. 100232403-6

  
**Pablo Andrés Arias Aizaga**  
 C.C. 0607672272

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUCCESOR LEGAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA No. 100222403-6

CORONEL ENDARA CARLOS ANDRES

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

28 MAYO 1979

0190 01006 M

IMBABURA/IBARRA

ABOGADO



*Handwritten signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

CASADO NIETO CABRERA ANA BELEN

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS CORONEL

MARIA VERONICA ENDARA

QUITO 29/10/2009

29/10/2009

REN 1897779



*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

100222403-6 164 - 0018

CORONEL ENDARA CARLOS ANDRES

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

SANCION Multas 4 CostoRep. 8 TotUSD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00

1372950 15/01/2010 14:09:10

1372950



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7302371  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CORREA PEREZ OSCAR RUBEN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/05/2010 15:15:06

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de Mayo del 2010  
 Mediante comprobante No. 329241691, el (la) Sr. (a) (ita): CARLOS CORONEL ENDARA  
 Con Cédula de Identidad: 1002224036, consignó en este Banco la cantidad de: 200  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 LEXITAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Héctor Fernando Barahona Moncayo	1707982615	\$ 102	usd
2	Calos Andrés Coronel Endara	1002224036	\$ 48	usd
3	Josue Alejandro Zarría Proaño	1711040160	\$ 25	usd
4	Pablo Andres Arias Aizaga	602672222	\$ 25	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

AGENCIA PORTUGA

*Karin Kankan S*

Karin Kankan S

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA "LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS  
INTEGRALES S.A., OTORGADO POR: HECTOR FERNANDO BARAHONA  
MONCAYO Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO  
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,-



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





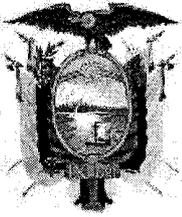
NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002336 con fecha diez de junio del dos mil diez expedido por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañias, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR la constitución de la compañía LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A., celebrada ante el Notario Tercero Titular Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el veintiocho de mayo del año dos mil diez, de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a diez de junio del dos mil diez.-



*[Firma manuscrita]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de junio del 2.010, bajo el número **1944** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S. A.**", otorgada el 28 de mayo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22159.-** Quito, a dieciocho de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014604

Quito,

2 JUL 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL